

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00005-00**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2.023

Radicación: 760013103003-2022-00005-00

Proceso: Reconvención Verbal Reivindicatoria de Cosas Hereditarias

Demandante: Margarita Rosa Campo Sánchez En Nombre Propio y Como Representante Legal de la Menor Laura Girardi Campo (En Representación de La Sucesión del Señor Corrado José Girardi Pinelo)

Demandada: Sandra Elizabeth Pinelo González.

1.-Comoquiera que la demandada Sandra Elizabeth Pinelo González¹, con la contestación de la demanda de reconvención no demostró el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 2213 del 2022, corresponde por la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante en reconvención de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 del CGP.

2.-Teniendo en cuenta que la demandada Sandra Elizabeth Pinelo González presentó objeción al juramento estimatorio, corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

3.-Teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandante en reconvención de las excepciones de mérito presentadas por la demandada en reconvención Sandra Elizabeth Pinelo González.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandante en reconvención para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por la demandada en reconvención Sandra Elizabeth Pinelo González.

TERCERO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, a través del enlace correspondiente.

CUARTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más.

¹ Carpeta 03, Archivos 18-19 del Expediente Digital

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para señalar fecha de las audiencias de que tratan los Arts. 372 y 373 del CGP.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2022-00005-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badb0ac7f72e09efdb73301d9483d186fb87c2703b2bc13a993cded96116c2d0**

Documento generado en 26/10/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>